

193
A-193
*Archivo Denuncia de propaganda electoral anticipada.
Wilfredo Iraheta Sanabria.*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del dieciocho de enero de dos mil doce.

Este Tribunal advierte que por resolución de las quince horas del tres de enero de dos mil doce, se previno al señor Wilfredo Iraheta Sanabria para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, acreditara su personería como representante del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA); previo a conocer del fondo de la denuncia planteada. La citada resolución de prevención le fue notificada al señor Sanabria a las doce horas y treinta minutos del martes diez de enero del presente año.

De acuerdo con lo anterior, el plazo para que el señor Sanabria subsanara la deficiencia advertida en su denuncia finalizó el viernes trece de enero del presente año. Sin embargo, hasta el momento, no consta ningún escrito presentado por el referido denunciante en el que haya pretendido acreditar debidamente su personería como representante del instituto político GANA.

En consecuencia, al haber transcurrido el plazo que le fue otorgado para corregir su falta de acreditación, este Tribunal estima procedente declarar inadmisibles la presente denuncia, por los motivos expuestos.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes, la facultad otorgada en el artículo 208 de la Constitución de la República, lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Constitución y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56, 57, 79 No. 1, 80 letra a No. 5, del Código Electoral; este Tribunal RESUELVE: (a) Declárase inadmisibles la denuncia interpuesta por el señor Wilfredo Iraheta Sanabria, por no haber subsanado las prevenciones advertidas en el plazo habilitado para tal efecto; y (b) Notifíquese y Archívese.








